



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 273-2017-MTC/16

Lima, 28 de Junio de 2017

Vista, la Carta N° 05736-VNL-MTC, con H/R N° E-114512-2017, de 05 de mayo de 2017, la empresa Rutas de Lima S.A.C., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el Mejoramiento y Rehabilitación del Puente Arica Km. 31+894, del "Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur", para su revisión y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna



autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que atendiendo la entrada en vigencia de la citada norma, deberá de evaluarse la presente solicitud bajo el marco legal vigente;

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) en calidad de Concedente otorga en concesión a la empresa Rutas de Lima S.A.C en calidad de Concesionario de Lima, el Proyecto "Vías Nuevas de Lima", cuyo objeto es el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto "Vías Nuevas de Lima";

Que, mediante Resolución Directoral N° 659-2016-MTC/16, de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) para el Proyecto "Vías Nuevas de Lima - Tramo Panamericana Sur".

Que, mediante el Informe Técnico N° 046-2017-MTC/16.01.DSM.PGCH.NRA, de fecha 26 de junio de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que "El Puente Vehicular Arica constituye una mejora tecnológica en la operación del Proyecto Vías Nuevas de Lima Tramo Panamericana Sur, toda vez que la implementación del nuevo puente considerará las normas técnicas de construcción vigentes, la cimentación del puente será a través de pilotes lo que proporcionará mayor soporte de carga, se incluirá la protección de las bases del puente ante agentes erosivos,





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 273-2017-MTC/16

permitirá el tránsito de vehículos de carga de mayor tonelaje y se implementará un pase peatonal, manteniendo el número de carriles. (...) De acuerdo al análisis de impactos realizado en el ITS, la ejecución del proyecto no generará impactos ambientales negativos que resulten significativos". Se refiere además en el citado Informe que "los niveles de importancia de los impactos ambientales del presente ITS, no llegan a ser significativos o de importancia alta y muy alta, en comparación con el estudio aprobado, concluyendo así que los resultados de la evaluación de impactos del Proyecto, han dado como resultado niveles de importancia no significativa (baja y moderada)";

Que, en mérito a lo indicado en el citado Informe Técnico concluye en aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Mejoramiento y Rehabilitación del Puente Arica Km. 31+894, del "Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur", presentado por la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 054-2013-PCM, artículo 4°; los cuales a continuación se detallan:

Ubicación del Puente Vehicular Arica

Nombre del Proyecto	Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur (Km)	Progresiva de concesión (Km)	Coordenadas UTM WGS 84	
			Este	Norte
Mejoramiento y Rehabilitación del Puente Vehicular Arica	35+654	31+894	299351.81	8639382.71

Fuente: ITS

Que, el referido Informe Técnico ha señalado que no se afectará el recurso hídrico; asimismo, que no se superpone con áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, por lo que no se requerirá la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

Que, sobre la base del citado Informe Técnico; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha emitido el Informe Legal N° 067-2017-MTC/16.JES de fecha 27 de junio de 2017, en el que se indica que habiendo



otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio administrativo a la empresa concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C., a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el Mejoramiento y Rehabilitación del Puente Arica Km. 31+894, del "Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur", en mérito al Informe Técnico de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria RUTAS DE LIMA S.A.C., y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirlan Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales